

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1535.

Artículo 1ro: Implementese un Plan de Regularización de Deudas para las tasas por Servicios que brinda el Municipio de Colón, por las deudas devengadas al 30 de abril de 1994, y que se enumeran en el Art. 3ro..-

Artículo 2do: El Plan de Regularización de Deudas que se instituye, tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 1994, las comprendidas en el Art. 3ro. inciso a) y el 31 de Agosto de 1994, para las comprendidas en el Art. 3ro. inciso b) pudiendo el D.E. prorrogar dicho acogimiento hasta la fecha que considere conveniente.-

Artículo 3ro: El monto de la deuda a regularizar por el Contribuyente se calculará de la siguiente manera:

a- Tasa por Servicios Sanitarios, Servicios Domiciliarios y Red Vial: Se determinará la cantidad de cuotas adeudadas por el contribuyente para cada una de las Tasas en cuestión, fijándose por cada cuota adeudada un valor igual a la ultima cuota emitida para cada tasa el 31 de Diciembre de 1993.-

b- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: Se determinara en función de las Declaraciones Juradas (DDJJ), que deberá presentar el Contribuyente para cada uno de los periodos adeudados, considerando en los mismos los minimos vigentes oportunamente, debiendo actualizarse los valores de las posiciones bimestrales que componen la DDJJ desde sus respectivos vencimientos y hasta el 31 de Diciembre de 1993, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente.-

c- La presentación de la deuda consolidada, deberá realizarse por cada una de las tasas separado de las enumeradas en los incisos a) y b) del Art. 3ro.-

Artículo 4to: el monto de la deuda determinada en función de lo dispuesto en el Art. 3ro, podrá ser cancelada en hasta 36 cuotas mensuales, con vencimiento la primera de ellas el día 10 del mes siguiente al vencimiento establecido en el Art. 2do y las restantes hasta el día 10 de cada uno de los meses siguientes. El valor de la cuota capital no deberá ser inferior a los \$ 20 por plan.

Al importe determinado de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior se le adicionara un interes del 12% anual para deudas que no superen \$ 3000 y del 18% anual para deudas superiores a dicho monto, y se calculara de la siguiente forma:

$$A = C \times \left(1 + \frac{(i \times n \times d)}{3000} \right)$$

A= Cuota a abonar

C= Cuota Capital

i= Tasa interes mensual

n= Cantidad de cuotas que restan pagar incluida la que se liquida.

d= Dias que median entre vencimiento anterior y el de la presente

cuota.-

La tasa de Interes establecida precedentemente quedara fija en la medida que no se produzca una distorsión mayor al 100% con la tasa que establezca el Banco de la Pcia. de Bs.As. para descuento de documentos a 30 dias e interes vencido, en el supuesto de producirse una distorsión mayor a la establecida precedentemente, será facultad del D.E. resolver sobre el cambio de tasa, que podrá establecerse en un 80% de la del Banco de la Pcia. de Bs.As. antes mencionada.-

Producido el cambio de tasa previsto anteriormente se deberán recalcular las cuotas restantes del plan de pago, en función del capital adeudado y la cantidad de cuotas pendientes en dicho momento.-

Artículo 5to: Será requisito indispensable para poder acogerse al presente Plan de Regularización de Deudas, tener pagas las tasas cuyos vencimientos operaren entre el 1ro de mayo de 1994, y la fecha del acogimiento al plan.-

Artículo 6to: El pago fuera de termino de las cuotas del plan propuesto devengará un interes del 0,1% diario desde su vencimiento y hasta el dia de su efectivo pago, la caducidad del plan de pago se producirá de pleno derecho cuando exista un atraso superior a los 30 dias corridos en algunas de las cuotas o cuando la suma de los dias de atraso incurrido respecto de todas ellas exceda de 60 dias, tambien se producirá la caducidad del plan de pagos, cuando el contribuyente acumule en el futuro mas de dos cuotas atrasadas en cualquiera de las tasas por las cuales resultare obligado al pago, en estos casos el Municipio podrá reclamar el pago de la totalidad de los valores adeudado de acuerdo a lo establecido con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, procediendo a descontar lo abonado de la mencionada liquidación, tomando como pagas las cuotas mas atrasadas de existir remanente se descontará dicho valor de la misma forma.-

Artículo 7mo. Los Jubilados y/o pensionados cuyos grupos familiares perciban hasta el importe de dos jubilaciones minimas como ingreso, y que tengan el inmueble como unica propiedad podrá tener una condonación de su deuda del 30% del monto resultante, por aplicación del Art. 3ro, no siendo aplicable el calculo de intereses determinado en el Art. 4to, párrafo 2do.- Quedando exceptuado de esta reducción las deudas emergentes que surjan por las tasas de seguridad e higiene y mantenimiento y mejorado de la red vial.- En ningun caso la deuda podrá superar el 70% del valor del inmueble de acuerdo a su tasación fiscal de la Pcia. de Bs.As.-

Artículo 8vo: Se incluyen como beneficiarios del Plan de Regularización aquellos contribuyentes que hayan convenido con anterioridad a la implementación de la presente ordenanza acuerdos o planes de pagos especiales por las tasas a las que se hace mención en el Art. 3ro, incisos a) y b).- Solamente podrán ser beneficiarios aquellos contribuyentes que al dia 10 de junio de 1994 aun no hayan cancelado totalmente las obligaciones contraídas a traves del convenio celebrado con anterioridad.- De optar el contribuyente por el presente plan de regularización y en el caso de existir saldo a su favor, el mismo será desestimado por el Municipio.-

Artículo 9no: Aquellos contribuyentes que por deuda contraída con referencia a las tasas mencionadas en el Art. 3ro. inciso a) y b), y tengan iniciadas acciones judiciales podrán optar por los beneficios a los que alude el presente convenio, siempre y cuando: cancelen al contado los montos adeudados en concepto de costas que por iniciación

de dicho juicio se hayan originado, y convengan con el Municipio el pago de los honorarios profesionales regulados judicialmente.-

Artículo 10mo: Será también motivo de caducidad del presente plan de regularización de deudas, cuando se incurra en la falta de pago en término de los vencimientos futuros.- Con relación a las tasas mencionadas en el Art. 3ro., durante la vigencia del Plan.

Artículo 11ro: Autorízase al D.E. a dar amplia difusión del presente Plan de Regularización de Deudas.-

Artículo 12do: de forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 16 DE JUNIO DE 1974.-

Arq. CARLOS E. REYBET
SECRETARIO del H.C.D.



JOSE LUIS BARATTI
PRESIDENTE del H.C.D.